

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Aranzazu Caldas,

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 17-050-40-89-001-2023-00003-00
Referencia: Proceso Declarativo de pertenencia (prescripción adquisitiva de Dominio)
Demandante: María Celmira Salazar Martínez.
Demandados: Personas Indeterminadas y demás que se crean con derecho sobre el inmueble.
Asunto: Admite contestación demanda y señala fechas para la Inspección Judicial y la Audiencia de los artículos 372 y 373 CGP.

Procede el suscrito Juez a decidir lo pertinente a la contestación de la demanda, dentro del proceso **Declarativo de Pertenencia** de la referencia, la cual hubo de notificarse el día 9 de octubre del presente año, al Curador Ad Litem designado para las Personas Indeterminadas y demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble; quien dentro del término de ley para ello, dio respuesta manifestando que en cuanto a las pretensiones se acoge a lo que resulte probado, sin que hubiese formulado excepción alguna.

La contestación a la demanda además de haber sido presentada dentro del término de ley, se ajusta a los lineamientos del artículo 96 del C. G. del Proceso por lo cual se admitirá.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 375 del C. G. P., el trámite procesal se adelantará conforme a lo dispuesto en los artículos 372 num. 1º., inc. 2º., y num. 7º. incs. 1º y 2º., del mismo código y se proferirá el respectivo fallo, una vez se hubiese practicado la inspección judicial; disponiéndose así mismo que para la evacuación de cada una de ella, se señalarán fechas y horas diferentes, de las cuales se autoriza su grabación, de conformidad con lo establecido por el numeral 4 del artículo 107 Ibídem.

DECRETO DE PRUEBAS (Arts. 173 y 372 parágrafo del C. G. P.).

Como consecuencia de lo anterior se dispone y decreta y tener como tales las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

- Poder Conferido al Dr. Kevin Mauricio Valencia Jaramillo.
- Impuesto predial unificado del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 118-17323.
- Certificado especial de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 118-17232 ORIP Salamina.
- Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 118-17232 ORIP Salamina
- Levantamiento topográfico / plano de área y sus anexos, de la franja de terreno que se pretende usucapir realizado por topógrafo.
- Levantamiento topográfico del predio de mayor extensión, realizado por el mismo topógrafo.
- Copia escritura pública Nro. 317 04-12-2003 Notaría Única Aranzazu
- Copia oficio Oficina de Registro Salamina para inscripción de la demanda
- Copias oficios civiles 156 Secretaría de Planeación Aranzazu; 157 Unidad Administrativa Especial de gestión de Restitución de Tierras Despojadas, 158 Instituto Geográfico Agustín Codazzi; 159 Superintendencia de Notariado y Registro, 160 Agencia Nacional de Tierras.
- Copia edicto emplazatorio para las Personas Indeterminadas y toda persona que se creyera con derecho sobre el inmueble.
- Oficio ORIP Salamina Inscripción demanda.
- Foto de la valla puesta en el inmueble objeto de litigio y constancia de publicación en la página web del Ministerio de justicia (Decreto 806 de 2020).
- Escrito de Contestación de la Secretaría de Planeación y Proyectos Especiales y Calidad del municipio de Aranzazu Caldas, del Igac, de la Unidad de Restitución de Tierras, Del Supernotariado y Registro, de la Agencia de Tierras.
- Constancia publicación Tyba.

Se les dará el valor probatorio que les corresponda.

TESTIMONIAL

Se recepcionarán los testimonios de: HÉCTOR ALBERTO ARANGO HERNÁNDEZ, JOHANA ANDREA VÁSQUEZ SOTO, LUISA FERNANDA GOMEZ Y LINA VERONICACIFUENTES SALAZAR.

Por disposición del artículo 392 del C.G.P., se decreta la práctica únicamente de dos de los testimonios, a elección de la parte interesada, de las personas a tras enunciadas, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

INTERROGATORIO DE PARTE: a la parte demandada, en caso de presentarse a la audiencia, dejándose constancia que pese al emplazamiento ninguna persona compareció ante el Despacho por si sola o por intermedio de apoderado judicial.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Se practicará la Inspección Judicial solicitada por la parte demandante, dentro de la misma diligencia y con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda, la que se hará la intervención del Topógrafo Carlos Alberto Mejía Rojas quien efectuó el levantamiento topográfico y plano el área de la franja y del predio de mayor extensión, por lo que la parte demandante procurará su comparecencia a la misma; para lo cual se señalará fecha y hora y se practicará de conformidad con el artículo 238 del CGP.

En forma posterior, se llevará a efecto la audiencia en la que se oirán las partes, se recepcionarán los testimonios pedidos y de ser posible se proferirá el respectivo fallo.

POR LA CURADOR AD LITEM:

Si bien se dio contestación al escrito de demanda, dentro del término de ley para ello, por lo que es procedente su admisión

DOCUMENTAL: No se aportaron

TESTIMONIAL: No se solicitaron. (Solicitud contrainterrogatorio)

DE OFICIO:

Interrogatorio de parte a la parte a la señora María Celmira Salazar Martínez demandante.

Tanto la Inspección Judicial como la audiencia, se llevarán a efecto en los días que se señalen en la parte resolutive de este auto, actuaciones que serán grabadas en audio para su posterior archivo en CD.

Se tomarán las medidas de saneamiento dentro del presente proceso, con el ánimo de evitar nulidades o sentencias inhibitorias y así mismo se previene a

las partes para que comparezcan a la audiencia. A los testigos se les hará las prevenciones de que tratan los artículos 217 y 218 del C. G. del Proceso.

3) ADVERTENCIA REQUERIMIENTOS Y OTROS

ADVERTIR: a las partes que la inasistencia a la audiencia no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 C, G. P.

ADVERTIR a las partes que el suscrito juez en caso de ser necesario y procedente, podrá hacer uso de lo dispuesto en los artículos 198 y 223 del C.G. del Proceso.

Se le hace saber así mismo a las partes que no podrán retirarse de la audiencia sin haber culminado ésta y haberse firmado, o por previa autorización de quien la preside.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu Caldas,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la contestación a la demanda conforme lo dispone el artículo 96 del Código General del Proceso, en este asunto **Declarativo de Pertenencia** y presentada por el Doctor José Salazar Soto, Curador Ad Litem de las Personas Indeterminadas y de toda aquella persona que se crea con derecho sobre el bien inmueble.

SEGUNDO: **INSPECCION JUDICIAL** para su evacuación se señala como fecha la del día martes VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30) DE LA MAÑANA; convocándose para tal efecto a la parte demandante, al señor Curador Ad Litem y al perito Topógrafo Carlos Alberto Mejía Rojas,

TERCERO: Para llevar a efecto la diligencia de audiencia a que se refiere el artículo 375 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C. G. P., se señala como fecha la del día JUEVES VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS OCHO Y TRINETA (8:30) DE LA MANAÑA, audiencia a la cual deberán

asistir, la parte demandante, su apoderado, el señor Curador Ad Litem y las personas enunciadas y que rendirán testimonio dentro de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 126 del 8 de noviembre de 2023.

Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho. y su adopción permanente mediante la Ley 2213 de 2022

ROGELIO GOMEZ GRAJALES
Secretario